

Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ANUNCIO

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y REINICIO DEL CÓMPUTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS MUNICIPALES.

Con fecha 29.05.2020 el Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto nº1108, cuyo texto se reproduce en su integridad a continuación.

Emitida por la Secretaría General la Circular sobre la reanudación de plazos en los procedimientos administrativos y reinicio del cómputo para la impugnación de resoluciones y acuerdos municipales, cuyo texto consta en el expediente, y se adjunta como ANEXO I.

De conformidad con el marco normativo expuesto y dando cumplimiento al Decreto de la Alcaldía número 343, de fecha 13 de febrero de 2020, sobre la tramitación de instrucciones, órdenes de servicio, circulares y actualización del catálogo de trámites y procedimientos administrativos, esta Alcaldía-Presidencia, haciendo uso de las facultades conferidas por el vigente Régimen Local, RESUELVE:

PRIMERO: Tomar conocimiento por la Alcaldía-Presidencia de la Circular informativa de la Secretaría General sobre la reanudación de plazos en los procedimientos administrativos y reinicio del cómputo para la impugnación de resoluciones y acuerdos municipales, que se acompaña como ANEXO I.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los servicios administrativos y publicar mediante anuncio en el tablón de edictos digital y la página web municipal para general conocimiento.

En Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Antonio Aragón Román.





Antonio Aragón Román

ANEXO I

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL

SOBRE LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y REINICIO DEL CÓMPUTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS MUNICIPALES.

En el Boletín Oficial del Estado del día 23 de mayo de 2020, se publicó el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma que había sido declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo el alzamiento de la suspensión de los términos y plazos administrativos y procesales, y otras determinaciones, con los efectos que se detallan a continuación:

1º REANUDACIÓN O REINICIACIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS SUSPENDIDOS DESDE EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2020.

El cómputo de los plazos administrativos suspendidos desde el día 14 de marzo de 2020, con carácter general, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, precitado, se reanudará o reiniciará, si así se hubiese previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

El reinicio supone "recomenzar, volver a empezar el cómputo de los plazos desde cero", mientras que la reanudación supone "continuar el cómputo de plazos teniendo en cuenta el tiempo transcurrido antes de la suspensión".

Todo ello sin perjuicio de aquellos procedimientos que hayan continuado su tramitación por voluntad de las personas interesadas, o bien se hayan reanudado de forma expresa por las causas previstas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

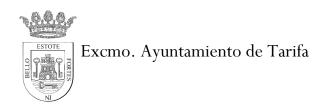
2º ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES CON EFECTOS DESDE EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2020.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzará la suspensión de los plazos procesales suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En este supuesto los plazos deben reiniciarse desde el principio, con independencia de los días que pudieran haber transcurrido.







3º ALZAMIENTO DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES CON EFECTOS DESDE EL 4 DE JUNIO DE 2020.

Con efectos desde el día 4 de junio de 2020, se alzará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

4º SOBRE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

4.1. Como se indicó en la instrucción de Secretaría General emitida tras la publicación de la disposición adicional octava del real Decreto-ley 11/2020, el cómputo de plazo para la interposición de recursos se amplió en vía administrativa en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para las personas interesadas, estableciendo un régimen especial en materia de actos de gestión tributaria.

El régimen de efectividad de esta medida se ha de entender ahora establecida por el artículo 9 del real Decreto 537/2020, dejando de ser la finalización del estado de alarma (ya que el Real Decreto-ley 11/2020, es una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma que preveía como regla especial para los recursos, el reinicio de plazo) De esta forma el plazo de los recursos se reinicia el día hábil siguiente al 1 de junio de 2020 en que se alza la suspensión de los procedimiento.

En consecuencia y hasta el 1 de junio se deberán adecuar los términos de las notificaciones de actos desfavorables que no se encontraran suspendidos conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020:

"Frente la presente resolución, con efectos desfavorables, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día 2 de junio de 2020"

4.2. Para el supuesto de acuerdos o actos ya notificados, del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para las personas interesadas, y que aún no hubiese finalizado el plazo de recurso administrativo el 13 de marzo de 2020 se habrá de actualizar la documentación:

"En relación con la resolución notificada el de conformidad con la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y artículo 9 del Real Decreto 537/2020, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día 2 de junio de 2020"

4.3. Los plazos de impugnación administrativa de los actos desfavorables que se dicten a partir del 1 de junio se rigen por las normas generales del procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación desde esa fecha los modelos ordinarios de pie de recursos.





5° PLAZOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En materia de contratación, desde el día 7 de mayo ya se habían reanudado los plazos en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

6° SOBRE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN MATERIA TRIBUTARIA.

En materia tributaria no resultaba de aplicación la suspensión general de términos y plazos (apartado 6 de la disposición adicional tercera del precitado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) aplicándose los plazos especiales previstos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo (art. 33) y Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo (art. 53) y preceptos y normativa concordantes.

7º REANUDACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SUSPENDIDAS

Se recomienda consultar con la Secretaría General todas aquellas dudas que se susciten en torno a la reanudación de las actuaciones administrativas suspendidas, cuyo alzamiento, con carácter general, deberá realizarse mediante resolución, con indicación de los nuevos términos y plazos de aplicación.

> En Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica. El Secretario General, Antonio Aragón Román.

Url de validación

Metadatos

Antonio Aragón Román

Francisco Ruiz Giráldez

29/05/2020 Secretario General

